

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00150-00

En atención al informe secretarial precedente, y, habiendo permanecido el presente asunto en la secretaría del despacho por un término mayor a un (1) año, sin surtirse actuación alguna, cuestión que, al amparo de lo normado en el artículo 317 numeral 2° del C.G. del P, amerita dar por terminado el proceso al haber operado la figura del desistimiento tácito, se dispone:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 Ib.

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, no hay lugar a tomar disposición alguna en torno al desglose de los documentos, pues sus originales se encuentran en manos del demandante. No obstante, por secretaría déjense las constancias respectivas, principalmente aquella de que trata el literal f) del artículo 317 del C.G. del P.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.